

- Inspector de Caballería.
Inspector de Artillería.
Inspector de Ingenieros.
Jefes de Mando de la Reserva General.
2. El Jefe del Mando de Personal.
Para contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas:
Director de la Escuela Superior del Ejército.
3. El Jefe del Mando del Apoyo Logístico.
Para contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 25.000.000 de pesetas:
Secretario General del Mando del Apoyo Logístico.
4. El Director de Asistencia al Personal.
Para contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 25.000.000 de pesetas:
El Subdirector de Acción Social.
5. El Director de Enseñanza.
Para contratos cuya cuantía sea:
Igual o inferior a 50.000.000 de pesetas:
Directores de las Academias Militares.
Director de la Escuela Politécnica Superior del Ejército.
Igual o inferior a 25.000.000 de pesetas:
Directores de los demás Centros docentes militares.
6. El Director de Abastecimiento y Mantenimiento:
Para contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 25.000.000 de pesetas:
Jefes de los Organos Subordinados Centrales de Abastecimiento y Mantenimiento.
Jefe del Mando de Artillería de Costa del Estrecho.
Jefe del Mando de Transmisiones.
Jefe de las Fuerzas Aeromóviles del Ejército.
Jefe del Grupo SAM.
Jefe del Regimiento de Artillería Antiaérea número 73.
7. El Director de Infraestructura:
Para contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 25.000.000 de pesetas:
Jefes de las Comandancias de Obras.
8. El Director de Sanidad.
Para contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 25.000.000 de pesetas:
Jefes de los Organos Subordinados Centrales Periféricos y Secciones destacadas del Hospital Militar Central «Gómez Ulla»:
Sección Hospitalaria «Generalísimo Franco» (Madrid).
Sección Hospitalaria «Sanatorio Generalísimo Franco». Guadarrama. Madrid.
Centro de Hidroterapia. Archena (Murcia).
9. El Director de Transportes.
Para contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas:
Jefes de los Organos Subordinados Centrales de Transportes.
10. El Director de Asuntos Económicos.
Para contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas:
Subdirector de Administración Económica.
Jefes de Intendencia Económico-Administrativa.
11. El Director de Servicios Técnicos:
Para contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas:
Jefe del Servicio Geográfico del Ejército.
12. Los Generales Jefes de Región o Zona Militar dentro de su ámbito territorial.
Para contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas:
Jefes de Intendencia Económico-Administrativos.

Sea igual o inferior a 25.000.000 de pesetas:

Generales Jefes de División.
Generales Jefes de Brigada independiente.
Comandante General de Ceuta.
Comandante General de Melilla.
General Jefe de Tropas de Tenerife.
General Jefe de Tropas de Las Palmas.
Jefe de la Comandancia de Tropas de Menorca.
Jefe de la Comandancia de Tropas de Ibiza.

Sea igual o inferior a 10.000.000 de pesetas:

Jefes de Unidad, Centro u Organismo independientes.

13. Los Jefes de los Mandos de Apoyo Logístico a Zona Interregional:

Para contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 10.000.000 de pesetas:

Jefes de las Agrupaciones de Apoyo Logístico.
Jefes de las Unidades Logísticas Funcionales.

14. Las Autoridades delegadas, con las limitaciones que en cada caso se expresan, en el ámbito de su competencia y con cargo a los créditos que se les asignen, quedan constituidas en Organos de Contratación para todos los contratos no incluidos en el apartado 1 del artículo 3.º del Real Decreto 1267/1990, de 11 de octubre, antes citado.

Segundo.—No obstante las delegaciones antes expresadas, los Organos de Contratación delegantes podrán recabar para sí, en cualquier estado de la tramitación del expediente el conocimiento o la resolución de las diversas fases del mismo que consideren conveniente.

Tercero.—Las autoridades delegadas harán constar en sus resoluciones su carácter de tal, con citación expresa de la presente Orden y el «Boletín Oficial del Estado» de su publicación.

Cuarto.—Queda derogada la Orden 20/1989, de 8 de marzo, sobre delegación de facultades en materia de contratación administrativa en los Organos de Contratación del Ejército de Tierra («Boletín Oficial del Estado» número 59) y todas aquellas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a los expedientes de contratación que se inicien a partir de la fecha señalada.

Madrid, 1 de octubre de 1991.

GARCIA VARGAS

24645 ORDEN 66/1991, de 1 de octubre, sobre delegación de facultades de Autoridades del Ejército de Tierra en materia de contratación administrativa.

Publicado el Real Decreto 1267/1990, de 11 de octubre, de desconcentración de facultades en materia de contratación administrativa en el ámbito del Ministerio de Defensa («Boletín Oficial del Estado» número 251), se hace preciso dictar una nueva Orden de Delegación de Facultades de las Autoridades de la Armada para completar la relación de las mismas que, en el citado ámbito, quedan constituidas en organos de contratación.

Por ello, al amparo del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado dispongo:

Primero.—A propuesta de las Autoridades que a continuación se expresan, se ratifica dicha delegación en las que en cada caso se indican, en cuanto a las facultades recibidas del Ministro por desconcentración en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1267/1990.

1. El Jefe del Estado Mayor de la Armada: Todas las facultades en el Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada.

2. El Almirante de la Flota: En el Intendente de la Flota, la facultad de formalizar los contratos.

3. El Jefe del Apoyo Logístico: En el Jefe de la Sección Económica de la Jefatura del Apoyo Logístico, la facultad de formalizar los contratos.

4. El Almirante Jefe de la Zona Marítima de Estrecho:

4.1 Todas las facultades, en el Director del Hospital Naval de la Zona Marítima del Estrecho para contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

4.2 En el Jefe de la División Económico-Administrativa del citado hospital, la formalización de contratos referidos en el apartado 4.1 en los casos en que no concorra el Director.

4.3 En el Intendente de la Zona Marítima del Estrecho, la facultad de formalizar los restantes contratos.

5. El Almirante Jefe de la Zona Marítima del Mediterráneo:

5.1 Todas las facultades, en el Director del Hospital Naval de la Zona Marítima del Mediterráneo, para los contratos de presupuestos igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

5.2 En el Jefe de la División Económico-Administrativa del citado hospital, la formalización de contratos referidos en el apartado 5.1 en los casos en que no concorra el Director.

5.3 En el Intendente de la Zona Marítima del Mediterráneo la formalización de los restantes contratos.

6. El Almirante Jefe de la Zona Marítima del Cantábrico:

6.1 Todas las facultades, en el Director del Hospital Naval de la Zona Marítima del Cantábrico, para los contratos de presupuesto igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

6.2 En el Jefe de la División Económico-Administrativa del citado hospital, la formalización de contratos referidos en el apartado 6.1 en los casos en que no concorra el Director.

6.3 En el Intendente de la Zona Marítima del Cantábrico, la formalización de los restantes contratos.

7. El Almirante Jefe de la Zona Marítima de Canarias: En el Intendente de la Zona Marítima de Canarias, la formalización de los contratos.

8. El Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de Marina:

8.1 Todas las facultades en los Directores de la Policlínica Naval «Nuestra Señora del Carmen» y Sanatorio de Marina de «Los Molinos», para los contratos de presupuesto igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

8.2 En cada uno de los Jefes de la División Económico-Administrativa de la policlínica y del sanatorio, la formalización de contratos referidos en el apartado 8.1 en los casos en que no concurren los Directores de los hospitales respectivos.

8.3 En el Intendente y Jefe de Aprovisionamiento de la Jurisdicción Central, la formalización de los restantes contratos.

8.4 Todas las facultades en los Comandantes o Jefes de las unidades o instalaciones de la Armada que apoya para la realización de los contratos de suministros menores.

9. El Jefe de Personal:

9.1 Todas las facultades, en los Directores de los Hospitales Navales de las Zonas Marítimas del Cantábrico, Mediterráneo y Estrecho, para los contratos de presupuesto igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

9.2 Todas las facultades en los Directores de la Policlínica Naval «Nuestra Señora del Carmen» y Sanatorio de Marina de «Los Molinos», para los contratos de presupuesto igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

9.3 En cada uno de los Jefes de la División Económico-Administrativa de los hospitales, policlínica y sanatorio, la formalización de contratos referidos en los apartados 9.1 y 9.2, cuando no concurren los Directores respectivos.

9.4 En el Jefe de la Sección Económica de Personal, la formalización de los restantes contratos.

10. El Director de Construcciones Navales:

La facultad de formalizar los contratos en las siguientes Autoridades:

10.1 Jefe de la Sección Económica de la Dirección de Construcciones Navales.

11. El Director de Asuntos Económicos de la Armada:

11.1 Todas las facultades, en los Directores de los Hospitales Navales de las Zonas Marítimas del Cantábrico, Estrecho y Mediterráneo para los contratos de presupuesto igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

11.2 Todas las facultades, en los Directores de la Policlínica Naval «Nuestra Señora del Carmen» y Sanatorio de Marina de «Los Molinos» para los contratos de presupuesto igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

11.3 En cada uno de los Jefes de División Económico-Administrativa de los hospitales, policlínica y sanatorio, la formalización de contratos referidos en los apartados 11.1 y 11.2, cuando no concurren los Directores respectivos.

11.4 En el Jefe de la Sección Económica de la Dirección de Asuntos Económicos, la formalización de los restantes contratos.

12. El Director de Servicios Técnicos: En el Jefe de la Sección Económica, la formalización de los contratos.

13. El Director de Infraestructura: En el Jefe de la Sección de Control Económico y del Material, la formalización de los contratos.

14. El Director de Aprovisionamiento y Transportes: En el Jefe de la Sección Económica de la Dirección de Aprovisionamiento y Transportes, la formalización de los contratos.

15. El Jefe del Arsenal de Ferrol:

15.1 Todas las facultades en los siguientes Comandantes Militares y Directores:

Comandante Militar de Marina de San Sebastián.
Comandante Militar de Marina de Bilbao.
Comandante Militar de Marina de Santander.

Comandante Militar de Marina de Gijón.

Comandante Militar de Marina de La Coruña.

Comandante Militar de Marina de Villagarcía.

Comandante Militar de Marina de Vigo.

Director de la Escuela Naval Militar.

Director de la Escuela de Transmisiones y Electrónica de la Armada.

15.2 Cuando las anteriores Autoridades en las que se delegan no concurren a la formalización de los contratos en representación del Estado ejercerán esta facultad como Delegados del Jefe del Arsenal de Ferrol:

Los Jefes de los Servicios Económico-Administrativos y de Aprovisionamiento de las provincias marítimas de San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, La Coruña, Villagarcía y Vigo, en el ámbito territorial de la respectiva provincia.

Los Jefes de los Servicios Económico-Administrativos y de Aprovisionamiento de la Escuela Naval Militar y de la Escuela de Transmisiones y Electrónica de la Armada, en cuanto a los contratos que afecten a dichas dependencias.

15.3 Todas las facultades, en los Comandantes o Jefes de los Buques, unidades o instalaciones de la Armada que apoya para la realización de los contratos de suministros menores.

15.4 Todas las facultades, en el Director del Hospital Naval de la Zona Marítima de El Ferrol para los contratos de presupuestos igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

15.5 En el Jefe de la Sección Económica, la formalización de los restantes contratos.

16. El Jefe del Arsenal de Cartagena:

16.1 Todas las facultades, en los Jefes del Sector Naval y Comandantes Militares siguientes:

Jefe del Sector Naval de Baleares.

Jefe del Sector Naval de Cataluña.

Comandante Militar de Marina de Castellón.

Comandante Militar de Marina de Valencia.

Comandante Militar de Marina de Alicante.

16.2 Cuando las anteriores Autoridades no concurren a la formalización de los contratos en representación del Estado ejercerán esta facultad como delegados del Almirante Jefe del Arsenal de Cartagena:

Los Jefes de los Servicios Económico-Administrativos y de Aprovisionamiento de los Sectores Navales de Cataluña y Baleares en el ámbito territorial del respectivo sector naval.

El Jefe de los Servicios Económico-Administrativos y de Aprovisionamiento de la Estación Naval de Mahón en el ámbito territorial de la Jefatura de dicha dependencia.

Los Jefes de los Servicios Económico-Administrativos y de Aprovisionamiento de las provincias marítimas de Castellón, Valencia y Alicante, en el ámbito territorial de la respectiva provincia.

16.3 Todas las facultades, en los Comandantes o Jefes de los Buques, unidades o instalaciones de la Armada que apoya para la realización de los contratos de suministros menores.

16.4 Todas las facultades, en el Director del Hospital Naval de la Zona Marítima de Cartagena para los contratos de presupuestos igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

16.5 En el Jefe de la Sección Económica del Arsenal de Cartagena, la formalización de los restantes contratos.

17. El Jefe del Arsenal de La Carraca:

17.1 Todas las facultades, en los siguientes Comandantes Militares y Jefe:

Comandante Militar de Marina de Huelva.

Comandante Militar de Marina de Sevilla.

Comandante Militar de Marina de Ceuta.

Comandante Militar de Marina de Melilla.

Comandante Militar de Marina de Algeciras.

Comandante Militar de Marina de Málaga.

Comandante Militar de Marina de Almería.

Jefe de la Estación Naval de Tarifa.

17.2 Cuando las anteriores Autoridades no concurren a la formalización de los contratos en representación del Estado ejercerán esta facultad como delegados del Almirante Jefe del Arsenal de La Carraca:

El Jefe de los Servicios Económico-Administrativos y de Aprovisionamiento de la Estación Naval de Tarifa a los contratos que afecten a dicha dependencia.

Los Jefes de los Servicios Económico-Administrativos y de Aprovisionamiento de las provincias marítimas de Huelva, Sevilla, Ceuta, Melilla, Algeciras, Málaga y Almería, en el ámbito territorial de la respectiva provincia.

17.3 Todas las facultades, en los Comandantes o Jefes de los Buques, unidades o instalaciones de la Armada que apoya para la realización de los contratos de suministros menores.

17.4 Todas las facultades en el Director del Hospital Naval de la Zona Marítima del Estrecho para los contratos de presupuestos igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

17.5 En el Jefe de la Sección Económica del Arsenal de La Carraca la formalización de los restantes contratos.

18. El Jefe del Arsenal de Las Palmas:

18.1 Todas las facultades, en los Comandantes o Jefes de los Buques, unidades o instalaciones de la Armada que apoya para la realización de los contratos de suministros menores.

18.2 En el Jefe de la Sección Económica del Arsenal de Las Palmas, la formalización de los restantes contratos.

19. El Jefe de la Base Naval de Rota:

En el Jefe de los Servicios Económico-Administrativos y de Aprovisionamiento de la Base Naval de Rota, la formalización de los contratos.

Las Autoridades delegadas con las limitaciones que en cada caso se expresan, en el ámbito de su competencia y con cargo a los créditos que se les asignen, quedan constituidas en Organos de Contratación para todos los contratos no incluidos en el apartado 1 del artículo 3.º del Real Decreto mencionado.

Segundo.-No obstante las delegaciones expresadas, los Organos de Contratación delegantes podrán recabar para sí, en cualquier estado de la tramitación del expediente el conocimiento y/o la resolución de las diversas fases del mismo que consideren conveniente.

Tercero.-Las Autoridades delegadas harán constar en sus resoluciones su carácter de tal, con citación expresa de la presente Orden y el «Boletín Oficial del Estado» de su publicación.

Cuarto.-Quedan derogadas la Orden 9/1987, de 11 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 44), y la Orden 5/1988, de 25 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 28), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a los expedientes de contratación que se inicien a partir de la fecha señalada.

Madrid, 1 de octubre de 1991.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24646 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/0000392/1991, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/0000392/1991, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por don Eugenio Arregui García, contra Orden de 25 de febrero de 1991 y «silencio administrativo a recurso de reposición sobre denegación de homologación del título extranjero de Arquitecto obtenido en Quito (Ecuador)».

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.-El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24647 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1991, de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, por la que, a instancias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se emplaza a don Emilio Cisneros Nuño como interesado en el recurso número 710/1991, promovido por doña Ana María Lucendo García-Motos, contra Orden de 20 de junio de 1990 que resolvía concurso de vacantes en el INEM convocado por Orden de 30 de marzo de 1989.

Ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se ha interpuesto por doña

Ana María García Lucendo García-Motos, recurso contencioso-administrativo número 710/1991, contra Orden de 20 de junio de 1990 que resolvía concurso de vacantes en el Instituto Nacional de Empleo convocado por Orden de 30 de marzo de 1989.

En cumplimiento de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a don Emilio Cisneros Nuño como interesado en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenta derechos derivados de la misma, para que comparezca ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 24 de septiembre de 1991.-El Subsecretario, P. D. (Orden de 15 de octubre de 1990), el Director general de Personal, Leandro González Gallardo.

24648 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1991, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se establece el procedimiento para la inclusión de colectivos pertenecientes a la extinguida Mutualidad de la Previsión del Instituto Nacional de Previsión en el Fondo Especial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

El Real Decreto 126/1988, de 22 de febrero, que desarrolla la disposición transitoria sexta de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, precisó las condiciones de la integración de las extinguidas Mutualidades de Funcionarios de la Seguridad Social en el Fondo Especial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Dicha integración fue autorizada por acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de abril de 1989, publicado mediante Resolución de 10 de mayo de 1989, de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social.

El apartado cuarto del referido acuerdo determina que la integración alcanzará a los mutualistas y pensionistas de las respectivas Mutualidades de la Administración de la Seguridad Social en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 5.º del Real Decreto 126/1988, de 22 de febrero.

Por último, y habiendo cobrado plena efectividad la gestión de las prestaciones complementarias atribuidas al Fondo Especial de este Instituto, se hace preciso dictar las correspondientes instrucciones que garanticen y faciliten el ejercicio de los derechos reconocidos en el Real Decreto 126/1988, de 22 de febrero, respecto de aquellos mutualistas o pensionistas que deseando darse de alta en el Fondo Especial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, deben abonar cotizaciones pendientes de pago.

Por lo anterior, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el apartado sexto del acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de abril de 1989, publicado mediante Resolución de 10 de mayo de 1989, de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, resuelve:

Primero.-Los funcionarios que a 1 de julio de 1984 tuvieron la condición de mutualistas de la extinguida Mutualidad de la Previsión del Instituto Nacional de Previsión, y no hayan cotizado al «Fondo de Previsión Complementaria», creado mediante Resolución de la Secretaría General para la Seguridad Social de fecha 19 de julio de 1984, podrán, previa solicitud, acceder a las garantías establecidas en el Real Decreto 126/1988, de 22 de febrero, haciendo efectivas las cuotas pendientes de pago desde dicha fecha. A dicha solicitud deberá incorporarse certificado de haberes mensuales con exclusión, en su caso, de la Protección Familiar, desde 1 de julio de 1984 a 1 de julio de 1986, incluyendo el cómputo correspondiente a las pagas extraordinarias, según modelo que como anexo se acompaña.

Segundo.-Los funcionarios que a 1 de julio de 1984 tuvieron la condición de mutualistas de la extinguida Mutualidad de la Previsión del Instituto Nacional de Previsión, y hayan causado baja por jubilación o invalidez, podrán, previa solicitud, acceder a las garantías establecidas en el Real Decreto 126/1988, de 22 de febrero, haciendo efectivas las cuotas pendientes de abono desde 1 de julio de 1984 hasta la fecha del hecho causante, debiendo asimismo aportar el certificado a que se alude en el apartado anterior, en el que se hará constar la fecha de baja.

Tercero.-Igual derecho asistirá a los derechohabientes del causante, que reuniendo los requisitos establecidos en los apartados anteriores, regularicen la situación cotizante de aquél, hasta la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación o invalidez, o hasta su fallecimiento.

Cuarto.-Las solicitudes reseñadas en los anteriores apartados podrán presentarse en cualquier dependencia del Instituto Nacional de la Seguridad Social, incluida la sede de la Gerencia del Fondo Especial del INSS, sita en la calle Fuencarral, número 77, cuarta planta, de Madrid.

Las peticiones formuladas con anterioridad a la fecha de esta Resolución gozan de plena vigencia y, por tanto, no deberán reproducirse por los interesados.

Quinto.-El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el día 31 de diciembre de 1991.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.-El Director general, Constantino Méndez Martínez.